

C.A. de Valdivia

Valdivia, veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.

Vistos y teniendo presente.

Primero: Interpone acción de protección don Felipe Naudam Azema, abogado, en representación de don Hernán [REDACTED], cédula nacional de identidad [REDACTED], en contra de la la Ilustre Municipalidad de Los Lagos, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario [REDACTED], representada legalmente por su alcalde don Víctor David Fritz Aguayo, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados en calle [REDACTED]; por la omisión ilegal y arbitraria consistente en la inejecución del Decreto Exento N° 2673 de fecha 4 de diciembre de 2024

Expone que el recurrente se desempeñó como administrador municipal de la Ilustre Municipalidad de Los Lagos hasta el 6 de diciembre de 2024, fecha en que cesó en sus funciones en el marco del proceso de recambio propio de los cargos de exclusiva confianza, que integran la estructura directiva de la administración comunal. Durante el ejercicio de dicho cargo, y en cumplimiento de funciones, el recurrente ejecutó trabajos extraordinarios que no fueron compensados mediante descanso. Debido a lo anterior, durante el año 2024 el recurrente ingresó formalmente una solicitud administrativa de reconocimiento y pago de dichas horas compensatorias. Ante dicha solicitud y cumpliéndose los requisitos administrativos, la Ilustre Municipalidad de Los Lagos dictó el Decreto Exento N°2673, el 4 de diciembre de 2024, mediante el cual reconoció y autorizó expresamente el pago de las horas compensatorias adeudadas. Sin embargo, asegura, que nunca la recurrida cumplió con lo señalado en el decreto exento.

En este contexto, asegura que, en atención al tiempo transcurrido sin pronunciamiento formal, y con el objeto de dar cumplimiento al régimen previsto en la ley N°19.880, el 15 de enero de 2026, el recurrente denunció expresamente el incumplimiento del deber de resolver, requiriendo que se dejara constancia de ello en el expediente administrativo respectivo y advirtiendo la eventual configuración del silencio administrativo negativo.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PQZXBZXQBVV

Seguidamente, y transcurrido el plazo legal sin que la Administración resolviera ni ejecutara el acto administrativo firme, se configuró el silencio administrativo negativo, según asegura. En consecuencia, afirma que, a partir del 23 de enero de 2026, se debe entender que el municipio negó el cumplimiento del Decreto Exento N°2673-2024.

Afirma que la recurrida incurrió en una omisión ilegal y arbitraria que lesiona los artículos 19 n°s 2 y 24 de la Constitución Política de la República, por lo tanto, pide, por consiguiente, que se cumpla inmediatamente el decreto exento N°2673 de 04 de diciembre de 2024, emitido por la recurrida, disponiendo el pago íntegro de las sumas referidas en dicho acto administrativo, adoptando además todas las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de las garantías constitucionales vulneradas

Segundo: Que, evacuado el informe, la recurrida solicita el rechazo de la acción, con expresa condena en costas. Señala, en primer lugar, que efectivamente el recurrente fue nombrado como administrador municipal de la Ilustre Municipalidad de Los Lagos, mediante Decreto Afecto 9704 de 21 de septiembre de 2022; ejerciendo como tal desde esa misma fecha, según consiga dicho acto administrativo. Continúa indicando que el recurrente presentó el 5 de diciembre de 2024 su carta de renuncia, la que hizo efectiva a contar del 6 de diciembre de 2024, y que fuere aprobada mediante Decreto Afecto 14.838 de 10 de diciembre de 2024.

Asevera que la presente vía cautelar no es idónea para resolver lo alegado, existiendo procedimientos de reclamo en los artículos 151 de la ley 18.695 y 156 de la ley 18.883. Agrega que la acción fue presentada de forma extemporánea, ya que consta en autos que el recurso fue ingresado el 23 de febrero de 2026, de lo que se desprende que la omisión a que alude el recurrente debió haberse producido el 24 de enero de 2026, a más tardar, para encontrarse dentro de plazo. Empero, el recurrente no ha situado temporalmente la fecha en que se ha incurrido en la omisión ilegal y arbitraria que se le imputa.

En cuanto al fondo de la acción impetrada, sostiene que la Contraloría Regional de Los Ríos, en su oficio E565540/2025, estableció que el recurrente tenía derecho al pago de las horas extraordinarias que no se le pudo compensar, sólo en la medida en que su desvinculación haya sido por



decisión del empleador, lo que no acontece en su caso; y luego el 13 de junio del mismo año, a través del Oficio E98375/2025, se desestimó la solicitud de reconsideración del recurrente y se volvió a establecer, expresamente, que, respecto del señor Low no procede la compensación en dinero del descanso complementario, del que no alcanzó a hacer uso.

Finaliza sosteniendo que no existe algún derecho fundamental indubitado que se haya visto afectado, por lo que pide se rechace íntegramente el recurso de protección presentado.

Tercero: Que, la acción constitucional de protección, consagrada en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, ha sido establecida en favor de quien, por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales, sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidas en el artículo 19 de la Carta Fundamental.

Cuarto: Que, en cuanto a la alegación de extemporaneidad sostenida por la recurrida, esta no puede ser acogida, por cuanto si lo alegado por la recurrente es la inejecución de un acto administrativo, éste no posee un cómputo de plazo estricto que deba ser considerado, habida cuenta que se trata de un acto negativo.

Quinto: A mayor abundamiento, el decreto exento 2673-2024 fue emitido el 4 de diciembre de 2024, mientras que, a su turno, la renuncia del recurrente se computó por la recurrida a contar del 6 de diciembre de 2024. Por consiguiente, las horas compensadas que debían pagarse al recurrente forman parte de un derecho indubitado, incorporado a su patrimonio con anterioridad a la renuncia efectivamente efectuada.

Sexto: Que, por otra parte, no habiendo mediado invalidación del decreto exento 2673-2024, por parte de la recurrida, éste sigue vigente, por lo que su renuencia en incumplir lo allí contenido constituye un ejercicio de autotutela administrativa que nuestro sistema jurídico no permite.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y lo establecido en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia:

Se **ACOGE**, sin costas, el recurso de protección interpuesto por don Hernán Carlos Low Gómez en contra de la Ilustre Municipalidad de Los Lagos, para que esta última cumpla lo expresado en el decreto exento



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PQZXBZXQBVV

N°2673 de 04 de diciembre de 2024 y, por consiguiente, entere al recurrente los montos en dinero, equivalentes a las horas compensadas, y reconocidas en esta resolución.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

N° Protección-272-2026.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PQZXBZXQBVV

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valdivia integrada por Ministra Marcela Paz Ruth Araya N., Ministro Suplente Oscar Castro A. y Abogado Integrante Lorenzo Rehl P. Valdivia, veintiseis de marzo de dos mil veintiseis.

En Valdivia, a veintiseis de marzo de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PQZXBZXQBVV